



## Documento **TRIBUTAR-io**

Abril 5 de 2011

Número 399

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### **IMPUESTO AL PATRIMONIO DE EMERGENCIA INVERNAL: CORTE CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIA**

Como se sabe, el Gobierno nacional emitió el decreto 4825 de diciembre 29 de 2010 por medio del cual creó el impuesto al patrimonio de emergencia invernal, para gravar aquellos patrimonios que a enero 1º de 2011 estuvieren en el rango de mil a tres mil millones de pesos. Crea, además, la sobretasa al impuesto al patrimonio.

En el citado decreto se crearon tres reglas de control, en la mira de determinar la sujeción al impuesto y su causación:

Una, en la creación de cualquier tipo de sociedad durante el año 2010, los socios o accionistas deben sumar el patrimonio de los que hubieren participado con el patrimonio de la sociedad constituida;

Dos, quienes durante el año 2010 hayan hecho procesos de escisión, deberán sumar el patrimonio de la sociedad escidente y de las sociedades escindidas;

Tres, quienes de cualquier manera hubieren en el año 2010 fraccionado su patrimonio, tendrán que sumar el patrimonio de los intervinientes en el proceso de fraccionamiento.

Pues bien, por tratarse de una norma nacida al amparo del estado de emergencia social decretada en diciembre de 2010, la Corte ha evaluado su constitucionalidad, y emitido la sentencia C-243 de abril 4 de 2011 (conocida por comunicado de prensa) por medio de la cual declara totalmente legítimo el impuesto al patrimonio de emergencia y la sobretasa al impuesto. Sin embargo, en relación con las normas de control, dispone que ellas son exequibles bajo el entendido de que se apliquen solamente a los procesos de escisión, creación de sociedades y fraccionamientos de patrimonio ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto.

Señala la Corte que de aplicarse hacia procesos ocurridos antes de la vigencia de la ley, se estaría dando una aplicación retroactiva a la norma, lo cual es prohibido por la Constitución. Por ello, si bien las reglas citadas resultan avaladas por la Corte, su aplicación solamente podrá darse respecto de escisiones, constituciones de sociedades de cualquier naturaleza y procesos de fraccionamiento de patrimonio que se hayan ocurrido los días 30 y 31 de



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

diciembre de 2011. En efecto, en términos textuales del comunicado de prensa la Corte señala:

“Sin embargo, es posible mantener la vigencia de las reglas contenidas en dicho párrafo, si se condiciona su constitucionalidad a que ellas sólo aplicarán a los supuestos de hecho ocurridos con posterioridad a la vigencia del Decreto, esto es, a las escisiones, constituciones societarias y fraccionamientos ocurridos con posterioridad al 29 de diciembre de 2010, y hasta el final de dicho año. De esta manera, se conserva la norma jurídica en un sentido conforme con la Constitución.” (Subrayamos)

Suponemos, en consecuencia, que la misma suerte va a correr la regla similar dispuesta en la ley 1430 de 2010 (que está demandada actualmente) y por tanto, siendo así las cosas, los contribuyentes tendrán despejadas las dudas que se originaron a partir de la expedición de las citadas reglas.

**TRIBUTAR ASESORES LTDA**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.